BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X — NUM. 2663 | Buenos Aires, Viernes 8 de Agosto de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicacion, considerandose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una pagina toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducira el 40 °/o

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre......................	» 1.50
1 Semestre.......................	» 3.00
1 Año.............................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando una licitación para la provisión de útiles y materiales á la Dirección de Correos y Telégrafos, durante el 2º. semestre del corriente año.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto este expediente en que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta del resultado de la licitación que tuvo lugar los dias 19 de Abril, 10 y 12 de Mayo del corriente año, para la provisión de útiles y materiales necesarios para el servicio de la Administración durante el 2º. semestre del año actual, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección asesorada por la Oficina Interventora de Compra, aconseja la aceptación de las propuestas en la forma que determinan las actas de fojas 29 á 30 vuelta, 174 á 177 vuelta y de 178 á 183 vuelta,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación para la provisión de útiles y materiales consignados en las actas respectivas, con destino al servicio de las Oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el segundo semestre del corriente año, y aceptar las propuestas siguientes que ascienden á la suma de ($ 239.009,90 m/n.) doscientos treinta y nueve mil, nueve pesos con noventa centavos moneda nacional:

Carlos Paganini, por la suma de ($ 2.110 m/n) dos mil ciento diez pesos moneda nacional;

Curt Berger y Cª., por ($ 1.909 m/n), mil novecientos nueve pesos moneda nacional;

Pasques Hermanos, por ($ 105 m/n) ciento cinco pesos moneda nacional;

Augusto Bouhier, por ($ 727,50 m/n), setecientos veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional;

Laborde y Cª., por ($ 8.670 m/n), ocho mil seiscientos setenta pesos moneda nacional;

Tarelli y Cª., por ($ 2.457,50 m/n), dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional;

Otto Straube, por ($ 19.600 m/n) diez y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional;

B. Olavarry é Hijos, por ($ 4.250 m/n), cuatro mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional;

Traverso é Iribarne, por ($ 502.50 m/n), quinientos dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional;

Angel Estrada y Cia., por ($ 4.214 m/n), cuatro mil doscientos catorce pesos moneda nacional;

Francione Hnos. y Cia. por ($ 6.517.50 m/n), seis mil quinientos diez y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional;

José Benelli, por ($ 2.160 m/n), dos mil ciento sesenta pesos moneda nacional;

Hoffmann Stocker, por ($ 2.250,30 m/n), dos mil doscientos cincuenta pesos con treinta centavos moneda nacional;

Compañía Indio Rubber, por ($ 20.363 m/n) veinte mil trescientos sesenta y tres pesos moneda nacional;

J. Pastor hijo, por ($ 16.702 m/n), diez y seis mil setecientos dos pesos moneda nacional;

Francisco Merlo, por ($ 696 m/n), seiscientos noventa y seis pesos moneda nacional;

Juan Padró, por ($ 5.049,50 m/n), cinco mil cuarenta y nueve con cincuenta centavos moneda nacional;

José Otonello y Cia., por ($ 3.475 m/n), tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional;

A. Rezzónico, por ($ 4.335 m/n), cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos moneda nacional;

José Luraschi, por transferencia de los señores William Heumann y Cia., ($ 2.632 m/n), dos mil seiscientos treinta y dos pesos moneda nacional;

Soldati, Craveri, Tagliabue y Cia., por ($ 725 m/n), setecientos veinticinco pesos moneda nacional;

Bonansea Hermanos, por ($ 12.017,65 m/n), doce mil diez y siete pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional;

C. da Costa y Cia. por ($ 64.111,85 m/n), sesenta y cuatro mil ciento once pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional;

Poujado Freres, por ($ 5.363,60 m/n), cinco mil trescientos sesenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional;

M. A. Pichot, por ($ 31.255 m/n), treinta y un mil doscientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional;

Cabout y Cia., por ($ 444 m/n), cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional;

Prodel Carassus, por ($ 11.872 m/n), once mil ochocientos setenta y dos pesos moneda nacional;

Enrique Ortiz, por ($ 515 m/n), quinientos quince pesos moneda nacional;

H. Gasparoli, por ($ 1.380 m/n), mil trescientos ochenta pesos moneda nacional, y G. A. Gramwell y Cª. por ($ 2600 m/n), dos mil seiscientos pesos moneda nacional.

Art. 1º Se han hecho los aumentos de ($ 0,50 m/n) cincuenta centavos moneda nacional, por error de suma en el total del acta de fojas 178 y 183 y ($ 832.50 m/n) ochocientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, error de cálculo en las cincuenta capas adjudicadas á la Compañia India Rubber á ($ 18,50 m/n) diez y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional cada una, salvado al final del acta citada, y que no ha sido tomado en consideración en el informe anterior de la Contaduría General.

Art. 2º Los útiles y materiales licitados se entregarán á la Dirección General de Correos y Telégrafos, de conformidad en un todo á las bases y condiciones establecidas en las actas y avisos de licitación respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese Razón en la oficina de Contabilidad y fecho, pase á la Dirección de su procedencia, para que devuelva á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito y á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER. — EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Haciendo varios nombramientos en la Escuela Normal de Maestras de La Plata.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1902.

A fin de proveer algunos puestos vacantes en la Escuela Normal de Maestras de La Plata,

El Presidente de la República,—

DECRETA

Art. 1° Nómbrase para el mencionado establecimiento: Profesora de Enseñanza Manual, en reemplazo de la señora Marta G. de Dudley, cuya renuncia ha sido aceptada, á la Profesora señorita Juana C. Serrano.

Secretaria, Contadora y Tesorera, en reemplazo del señor Carlos A. Dudley, cuya renuncia ha sido aceptada, á la señorita María E. Avena.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Aceptando varias renuncias

Buenos Aires Agosto 4 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptanse las renuncias presentadas por la señora Marta G. de Dudley y por el señor Carlos A. Dudley, de los puestos de Directora del Jardín de Infante y de Profesora de Trabajo Manual, que desempeñaba en la Escuela Normal de La Plata, la primera, y de Secretario, Contador y Tesorero, de Bibliotecario y de Profesor de dos cátedras de Inglés, que ejercía en el mismo Establecimiento, el segundo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á una solicitud de título de propiedad.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente en el que don Francisco de Olavarria solicita título de propiedad de las 5000 hects. de que fué comprador en la mitad Este del lote N°. 18 fracción C Sección XXIV del Territorio de la Pampa, en el ramate celebrado en 16 de Julio de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta, que en aquellas tierras el recurrente no ha dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por la ley de 3 de Noviembre de 1882, en su Art. 12 inc. 8° que rige esta venta, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° no ha lugar al título de propiedad que solicita don Francisco de Olavarria de las tierras á que se ha hecho mención, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. ESCALANTE.

II

No haciendo lugar á una solicitud de título de propiedad.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente en el que don Manuel de la Huerta, solicita título de propiedad de las 5000 hects. de que fué comprador en la mitad Este del lote 17 fracción C Sección XXIV del Terretorio de la Pampa, en los remates de Julio de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta, que en aquellas tierras no se ha dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 en su Art. 12 inciso 8° que rige esta venta, por lo que no corresponde acordarse el título de propiedad que se solicita, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. No ha lugar al título de propiedad que solicita don Manuel de la Huerta de las tierras á que se ha hecho mención, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Arts. 2°. Comuníquese etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

No haciendo lugar á una solicitud de título de propiedad.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente en el que don Juan Maisonnave, solicita título de propiedad de las diez mil hectáreas de que fué comprador en el lote 22 fracción A, Sección XX del Territorio de la Pampa, en el remate celebrado el 18 de Mayo de 1898, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta, que el recurrente no ha dado cumplimiento en aquellas tierras á las obligaciones establecidas en el Art. 12, Inciso 8° de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, no correspondiendo por lo tanto, acordársele el título de propiedad que solicita, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al título de propiedad que solicita don Juan Maisonnave de las tierras á que se ha hecho mención, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

No haciendo lugar á una solicitud de título de propiedad.

Buenos Aires. Agosto 6 de 1902

Visto este expediente en el que el señor Manuel de la Huerta, Francisco de Olavarria y J. M. Rodriguez, solicitan título de propiedad de las diez mil hectáreas de que fueron compradores en el lote N°. 20 fracción D Sección XIX del Territorio de la Pampa, en los remates de Julio de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta, que en aquellas tierras no se ha dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 en su Art. 12 Inc. 8° que rige esta venta, por lo que no corresponde acordarse el título de propiedad que se solicita, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al título de propiedad que solicitan los señores Manuel de la Huerta, Francisco de Olavarria y J. M. Rodriguez de las tierras á que se ha hecho mención, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus afectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

No haciendo lugar al cambio de ubicación de unas tierras en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente en el que don Eduardo Rosa Salasar, comprador en el remate efectuado en 2 de Noviembre de 1898, de una supeficie de diez mil hectáreas en el Territorio del Chubut, solicita el cambio de ubicación de esa superficie, fundando su pedido en que esas tierras no son aptas para la ganadería y que no le fueron entregadas dentro de los seis meses de la fecha de la venta, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto á la demora en la entrega de la tierra, es ésta una circunstancia que nada puede influir en la resolución de este asunto, puesto que en esas condiciones fué aceptada por el recurrente, quien recién la aduce cuatro años después de efectuada, y, la que por otra parte, sólo fué causada por haberse dado al lote N°. 18 por él comprado, una superficie mayor de diez mil hectáreas, lo que en ningún caso pudo producirle inconveniente alguno;

Que respecto á la no adaptabilidad de la tierras para las explotaciones ganaderas, ninguna responsabilidad tiene el Gobierno, si se tiene en cuenta que anunció su venta con noventa días de anticipación, á fin de que los interesados pudieran inspeccionarlas y que, además, al efectuarse el remate, nada se dijo respecto á su mayor ó menor grado de adaptabilidad;

Que por otra parte, no es posible conceder el cambio de ubicación de tierras, cuyo precio ha sido obtenido en ventas efectuadas al más alto postor, por otras que aun no han sufrido su avaluación, por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al cambio de ubicación que solicita con Eduardo Rosas Salazar, y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Aprobando una transferencia de acciones y derechos á un lote rural en la Colonia Sampacho.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente en el que doña Jesús Rivero, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por los señores Angel y Juan Imberti, de sus acciones y derechos al lote rural N°. 8, (N°. 7 del plano del Ingeniero Saubidet), de la Colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquel lote se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; que se ha comprobado con los documentos é informaciones que corren agregadas, la transferencia realizada, á la cual no hay inconveniente que oponer; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por los señores Angel y Juan Imberti, de sus acciones y derechos al lote rural N°.8 (N°. 7 del plano del Ingeniero Saubidet), de la Colonia Sampacho, á favor de doña Jesús Rivero, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Aprobando la transferencia de unas quintas de la Colonia Yeruá

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente en el que don Emilio E. Picasso, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Luis Verbauwen de sus acciones y derechos á las quintas N°s 151, 154, 158 y 159 sección C, de la colonia Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que esas tierras fueron concedidas en venta al señor Picasso, en 5 de Mayo de 1892, y de la inspección practicada resulta que en esas tierras se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley;

Que por el precio de la tierra, el concesionario subscribió diez letras con vencimiento de 5 de Mayo de 1893 á 1902, las cuales no fueron renovadas como lo dispusieron los Decretos de 12 de Enero y 14 de Julio de 1897, no obstante lo cual con fecha 29 de Julio de 1901, se abonó la cantidad de $ 208,19 moneda nacional, que correspondería á la primera cuota vencida en 1898, adeudándose á la fecha, las vencidas en los años 1899 á 1902 inclusive, cuyo importe total es de $ 832.68 de igual moneda, que se ofrece abonar al contado, por lo que no hay inconveniente en aprobar la transferencia hecha, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Emilio E. Picasso á favor de don Luis Verbauwen, de sus acciones y derechos á las quintas N°s 151, 154, 158 y 159, sección C de la Colonia Yeruá, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, exija de quien corresponda, el pago del total de la deuda que afecta á esas tierras y fecho, le entregue los respectivos boletos provisorios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Disponiendo queden á disposición del Ministerio de la Guerra unas tierras del Pueblo Gallegos.

Capital Federal, Agosto 6 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que las manzanas N°s. 242, 243, 253 y 254 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, han sido elegidas por el Ministerio de la Guerra, para campo de maniobras, habiéndose construido en las 242 y 243, cuarteles y otros edificios,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1° Resérvanse, y quedan á disposición del Ministerio de la Guerra, á los fines indicados, las manzanas N°s. 242, 243, 253 y 254 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Comuníquese, etc. y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Derogando un decreto que imponía una multa.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente, en el que se solicita reconsideración del Decreto de 18 de Julio de 1900, por el que se declaró caduca la concesión de 80.000 hectáreas, en el Territorio del Neuquen, que fué acordada á los recurrentes y se les imponía una multa de $ 10,000 m/n, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las mismas razones que motivaron el Decreto recurrido, por lo cual no es procedente el recurso interpuesto, el que solo puede aceptarse, en lo que se refiere á la exoneración de la multa, pues el Poder Ejecutivo en casos análogos y fundándose en los considerandos del Decreto de 27 de Noviembre de 1901, recaído en el asunto de los señores Ohtman Nauzer y C^{a}., declaró improcedentes las multas de esa naturaleza. Por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República.—
DECRETA:

Art. 1° Derógase el Decreto de 18 de Julio de 1900, que corre á fs. 139, en la parte que impone á los recurrentes, una multa de diez mil pesos moneda nacional; ratifícase el mismo en la parte que declara caduca la concesión de ochenta mil hectáreas en el Territorio del Neuquen, de que trata este expediente, y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Concediendo una prórroga para el pago de una letra.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Juan M. Marana solicita se le conceda una prórroga de seis meses, para efectuar el pago de la letra de vencimiento de 31 de Julio ppdo., por valor de $ 12.000 m/n, importe del saldo del precio de las tierras que, de acuerdo con la Ley N°. 2875, de 21 de Noviembre de 1891, le fueron concedidas en venta en el Territorio de Formosa, y no oponiéndose dicha ley á que el Poder Ejecutivo conceda la prórroga que se solicita, de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República,—
DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Juan M. Marana la prórroga de tres meses que solicita para efectuar el pago de la letra de vencimiento de 31 de Julio ppdo., por valor de $ 12.000 m/n, importe del saldo del precio de las tierras que, de acuerdo con la ley N°. 2875, le fueron concedidas en venta en el Territorio de Formosa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que exija del interesado el pago de los intereses, á razón de seis por ciento anual y demás efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Aprobando una transferencia de acciones y derechos á un arrendamiento en los Territorios del Chubut y Santa Cruz.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente en el que don Teodoro Pazos solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Raúl de Acevedo Ramos, de sus acciones y derechos al arrendamiento de 5760 hectáreas que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedido en los Territorios del Chubut y Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la División de Tierras y Colonias, no hay inconveniente en aprobar esa transferencia,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Teodoro Pazos á favor de don Raúl de Acevedo Ramos, de sus acciones y derechos al arrendamiento de cinco mil setecientas sesenta hectáreas que, por Decreto de 2 de Mayo de 1900, le fué concedido en los Territorios del Chubut y Santa Cruz, de acuerdo con el de fecha 26 de Septiembre de 1899 y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Disponiendo la forma de pago de los sueldos de veterinarios inspectores de empresas particulares.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Atento á lo manifestado por la Contaduría General, en la nota que antecede, por la cual manifiesta la conveniencia que existiría en que la División de Contabilidad del Ministerio de Agricultura, fuese la designada para que recibiera de las Empresas particulares de carnes conservadas, el importe de los sueldos de los inspectores veterinarios, en vez de la Tesorería General de la Nación, como lo dispone el Decreto de fecha 26 de Marzo ppdo., á fin de que dicha División pueda llevar la cuenta respectiva á cada empresa, conocer si ellas han cumplido con regularidad, y al mismo tiempo poder pedir aplicación de las penas, con arreglo al Decreto del Ministerio de Hacienda, de fecha 20 de Enero ppdo., si ellas no se ajustaran á él. Por estas consideraciones.

El Presidente de la República,—
DECRETA:

Art. 1° A contar del 1° de Septiembre próximo, las Empresas de carnes conservadas, depositarán en la División de Contabilidad del Ministerio de Agricultura, del 1 al 5 de cada mes, los sueldos de los inspectores veterinarios, en vez de efectuarlo en la Tesorería General de la Nación, como lo disponía el Decreto de 26 de Marzo ppdo., en su artículo 6°, quien á su vez les entregará un recibo por el que conste el depósito efectuado.

Art. 2° La División de Contabilidad del Ministerio de Agricultura, llevará la cuenta respectiva á cada Empresa, y dará cuenta á la superioridad, si éstas no cumpliesen con regularidad lo establecido por el decreto citado á fin de aplicarse las penas establecidas por el Decreto de 20 de Enero ppdo.

Art. 3° Las sumas que reciba la División de Contabilidad del Ministerio de Agricultura, de las Empresas de carnes conservadas en concepto de sueldos de los inspectores veterinarios, serán ingresadas á Tesorería General, con el objeto de atender con esos mismos fondos, al pago de las planillas respectivas que se presenten mensualmente, debiendo la Contaduría General de la Nación, llevar una cuenta al Habilitado del Ministerio al cual, se le cargarán los importes en el orden que se vayan sucediendo las operaciones

Art. 4° La Contaduría General de la Nación remitirá al Ministerio de Agricultura, una relación de las cuentas de las empre-

sas de carnes conservadas, á fin de poder regularizar la contabilidad desde su principio.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

No haciendo lugar á una solicitud de título de propiedad.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente en el que don Juan Deytieux, solicita título de propiedad de las diez mil hectáreas de que fué comprador en el lote N°. 10, fracción C, Sección XX, del Territorio de la Pampa, en el remate celebrado el 3 de Junio de 1898, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta, que el recurrente no ha dado cumplimiento en aquellas tierras, á las obligaciones establecidas por el Art. 12, inciso 8°, de la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige esta venta, no correspondiendo por consiguiente, acordarse el título de propiedad que se solicita, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al título de propiedad que solicita don Juan Deytieux, de las tierras de que se ha hecho mención, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

No haciendo lugar á una solicitud de título de propiedad.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente en el que doña Elima Uzal de Pintos, solicita título de propiedad de las 10.000 hs. de que fué compradora en el lote N°. 14, fracción D, Sección XIX del Territorio de la Pampa, en el remate celebrado el 1° de Julio de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta, que la recurrente no ha dado cumplimiento en aquellas tierras, á las obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en su Art. 12, Inciso 8°, que rige esta venta, no correspondiendo el acordarse el título de propiedad que se solicita; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al título de propiedad que solicita doña Elima Uzal de Pintos de las tierras á que se ha hecho mención, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XV

No haciendo lugar á una solicitud.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente en el que don Andrés Onetto, solicita se le conceda por el término de 20 años, la concesión de parte del bañado, frente á la isla denominada del Francés, cercana á la Ciudad del Rosario, con destino á la plantación de la mora, para la cria del gusano de seda, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, resulta que, si bien esos terrenos son fiscales, están destinados para futuro ensanche de las obras del Puerto del Rosario, por lo que no es posible concederse al recurrente lo que pide,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Andrés Onetto, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo archive.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVI

Mandando extender una orden de pago, por honorarios de mensura.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva la liquidación que ha practicado de los honorarios y gastos, que corresponde abonar al Agrimensor señor Eugenio Moy, por la mensura de las tierras en el Territorio del Chaco, acordadas en propiedad á doña Beatriz M. de Mendiondo, para lo que fué comisionado, por Decreto de 23 de Febrero de 1901, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, de los honorarios y gastos que corresponde abonar al Agrimensor don Eugenio Moy, por la mensura de las tierras en el Territorio del Chaco, acordadas en propiedad á doña Beatriz M. de Mendiondo, y la que asciende á la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional.

Art. 2° Líbrese por separado, orden de pago á favor del Agrimensor don Eugenio Moy, por la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional, á que asciende el importe de los referidos honorarios y gastos, y fecho, vuelva á la División de Tierras para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la ejecución de obras sanitarias en el Puerto Militar.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1902.

Visto el adjunto proyecto y presupuesto preparado por la Dirección General de las Obras de Salubridad, relativo á la ejecución de obras sanitarias y otras en el Hospital Naval y Dique de Carena del Puerto Militar, autorizadas por Decreto de fecha 29 de Noviembre de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que las obras de absoluta y urgente necesidad son las que se detallan en la planilla adjunta al informe producido en este asunto, por la Dirección de las obras del Puerto Militar, cuyo presupuesto se calcula en la suma de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos con cuatro centavos moneda nacional;

Teniendo en cuenta que la forma en que ha preparado el proyecto general la Dirección de las Obras de Salubridad, hace posible la ejecución parcial de las obras que el mismo comprende,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art 1° Autorízase á la Dirección General de las Obras de Salubridad para efectuar por administración, las obras sanitarias en el Puerto Militar, que se detallan en la planilla adjunta, y que importan la suma de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 44.481,04 m/n), de acuerdo con el proyecto preparado por la misma repartición.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de las Obras de Salubridad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando la adquisición de materiales para una línea telegráfica.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1902.

Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para efectuar parcial y privadamente, la adquisición de los materiales necesarios para la construcción de las líneas telegráficas de Buruyaco á San Lorenzo y de Jujuy á Orán.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

III

Autorizando el ensanche de desvíos en la línea del F. C. Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para llevar á cabo el ensanche de los desvíos de cruce, en la Estación Saforcada, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

IV

Autorizando obras en una estación del F. C. O.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Vistos los informes que anteceden,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir en su Estación General Lagos, una pieza de 8,15 X 4,75 de superficie para instalar las oficinas de la misma, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

V

Autorizando al F. C. Bs. As. y Rosario para construir un paso a nivel.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

De acuerdo con lo manifestado precedentemente.

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para construir un paso á nivel en el kilómetro 132,014 de su línea á Río Cuarto, de conformidad á los planos que se acompañan, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese, y archívese.

CIVIT.

VI

Autorizando al Ferrocarril Central Córdoba para construir un desvío.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba para construir en el kilómetro 89 500 del ramal á Santiago, un desvío de 240 metros de extensión destinado á carga de maderas, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban, debiendo la misma adoptar las precauciones correspoudientes en un desvío que bifurca de la línea general fuera del recinto de la Estación y colocar guardaganados en el punto donde atravesará el alambrado.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

VII

Autorizando al F. C. O. para construir una vía auxiliar.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir la vía auxilar Nº. 10 en la Estación Halsey de su ramal de Bragado á Van Praet, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Julio 30 de 1902.

Desde el 31del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de **230** % para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 176

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

COLECCIONES DEL BOLETÍN MILITAR Y REVISTA DEL MISMO—SITUACIÓN DE REVISTA DE UN JEFE Y UN OFICIAL—BAJA DE UN SARGENTO—PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO—SENTENCIA.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1902—Siendo necesario que existan en los cuerpos de tropa y reparticiones militares, colecciones del *Boletín Militar* y de la *Revista del Boletín Militar* del Ministerio de Guerra, en una forma que asegure su conservación y las haga de fácil consulta,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Las colecciones del *Boletín Militar* y las de la *Revista del Boletín Militar*, se encuadernarán por semestre.

2º En cada cuerpo de tropas se conservarán diez colecciones de la Revista, las que tendrán el destino siguiente: una en la mayoría, otra en la biblioteca de oficiales, dos en cada compañía, escuadrón ó batería, para ser puestas á disposición de la tropa en el lugar más conveniente. En las regiones militares y todas las escuelas militares, se conservarán cuatro colecciones. En todas las demás reparticiones militares se conservarán tres colecciones de dicha Revista.

3° Estas colecciones, cuya encuadernación estará á cargo de los cuerpos de tropas y reparticiones militares, figurarán en el inventario de las existencias de los mismos. —RICCHERI.

Con fecha 1º. del corriente, se ha dispuesto pase á revistar en la Plana Mayor Activa, el Teniente Coronel don Luis Mansilla, de la Plana Mayor disponible.

Por resolución de fecha 5 del corriente, se ha dejado sin efecto el pase al Batallón 7 de Infantería de línea, del Teniente 2º. don Lino F. Cárcova, debiendo pasar á prestar sus servios al Batallón 14 de la misma arma.

Con fecha 5 del corriente, ha sido dado de baja, á su pedido, de la Escuela de Aspirante á Oficial y del Ejército, el Sargento 2º. del Regimiento 6 de Caballería, Indalecio Funes.

Con fecha 31 de Julio ppdo., le ha sido concedido el permiso que solicita el Teniente 1º don Alberto Dellepiane, para contraer enlace con la señorita Luisa Podestá.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 31 de Julio ppdo., se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en Mercedes de San Luis, que por el delito de pérdida de armamento del Estado, juzgó al soldado Félix Merlo, del Regimiento 1º. de Artillería de campaña, condenándolo á la pena de cuatro meses de recargo en el servicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 515, 556, 583 y 811 del Código de Justicia Militar; dediendo reintegrar de sus haberes el valor del revólver perdido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 810 del mismo y computarse la pena impuesta desde el día 10 de Abril del año mil novecientos cuatro, fecha en que termina su contrata de enganche, según lo establecido por el artículo 571 del citado código.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley Nº. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (líquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), tallicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentríficas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en la calle **24 de Noviembre al lado 2023, Arena entre los Nos. 97 y 103 y Arena entre los Nºs. 181 y 179**, para que dentro del término de 15 días, se presenten en esta Oficina con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos, les imponen las Ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 28 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-19-Agosto.

Cítase al propietario de los terrenos ubicados en la calle **Inclán al lado Nº. 822 y General Urquiza al lado Nº. 1793**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con objeto de notificarlo las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 21 de 1902. *Eduardo Capdevila.* Inspector General.

v-11-Agosto.

SECCIÓN BELGRANO

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante los últimos cinco meses del corriente año. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asistencia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedor siendo él inapelable

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar

el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.— Buenos Aires, Agosto 6 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.

v-16-Agosto

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 12 de corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16 000 k. hielo cristalino en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asímismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-12-Agosto.

Licitación para el arrendamiento de un kiosco situado en el Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones ue los interesados pueden consultar en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 12 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1902.—*El Secretario.*

v-12-Agosto.

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de las siguientes dimensiones: 0.20x0.08x0.10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que se puede consultar en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitació para el día 8 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.—*El Secretario.*

v-8-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el dia 8 de Agosto próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ra. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará, además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesoreria Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Julio 29 de 1892. *Jorge N. Williams,* Secretario.

v-11-Agos

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales municipales durante cuatro meses, esto es, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 11 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 2º semestre y las marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el almacén central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66. Toda muestra ajena ó proposición de marcas con substitución de las que se piden, será motivo suficiente para la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado, que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor de la provisión en los seis meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Dirección Sanitaria, y ellas serán contraloreadas con las muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita á la Dirección Sanitaria para comprar en plaza, y á cualquier precio, por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7º El Proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1902. *Jorge N. Williams*, Secretario

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1700	kilos	azúcar refinería argentina.
2800	“	“ Tucumán 1ª.
3200	“	arroz clase 1ª.
1300	litros	alcohol de maíz 40º en tanques de de 200 litros c/u.
577	kilos	aceite plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
15 1/2	b'les	aceitunas.
90	kilos	achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214	“	arvejas secas.
37	kilos	almidón «Piaggio».
183	“	bacalao seco en cajones de 45 ks. c/u.
750	“	chocolate seminario Nº. 6, sin cajón.
37	“	chuño en paquetes.
69	“	ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172	“	dulce Noël 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77	frascos	encurtidos extranjeros «C. B.».
9	gruesas	fósforos «Flecha».
1310	kilos	Fariña.
235	“	grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601	“	garbanzos.
35	cajones	kerosene «Turco».
105	ladrillos	ingleses.
65 1/2	frcos.	mostaza «Indiana».
121	kilos	nueces
110	“	orejones medallones.
70	“	pasas higo Nápoles en latas de 6 kilos cada uno.
84	“	pasas de uva Segovia.
1477	“	porotos manteca.
25	“	pimienta en grano.
67	“	pimentón.
147	“	queso pategrás.
86	“	“ goya para rayar.
2566	kilos	sal gruesa de Cádiz.
94	frascos	grandes sal fina.
237	sapolios	«Morgan».
123	kilos	te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26	“	tapioca en paquetes.
135	paquetes	velas «Conen».
500	litros	vinagre de vino.

v-11-Agosto

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° El pan deberá ser de 1ª calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al Proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la quese use para la elaboración del pan.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1°, el Proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3° Las propuestas, cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4° Las ofertas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5° El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. — Buenos Aires, Julio 29 de 1902.— *Jorge N. Williams.*—Secretario.

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª. y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1ª., al mes.

250 kilos harina marca 0, al mes.

v-11-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital.

EDICTOS

Por el presente se cita, por el término de ocho días, contados desde su primera publicación, á las personas que se consideran con derecho al cajón P S N°. 1, venido á la orden, por el vapor Amiral Aubé paquete 1738 entrado al puerto el 18 de Junio último, cuyo contenido es el siguiente: una partida de mueble y otras de tejidos de algodón y seda, seda y botones de nácar ocultos estos últimos en un doble fondo del mismo cajón, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía, si dentro de dicho plazo no comparecieren á la Oficina del subscrito á prestar declaración en el expediente sumario N°. 178 letra S. —Aduana, Oficina de Sumarios, Agosto 4 de 1902.—*Antonio L. Marcenaro.*

v-14-Agosto.

Por el presente se cita por el término de ocho días, contados desde su primera publicación á las personas que se consideren con derecho al cajón marca AY número 1 venido por el vapor Amiral Bauden, entrado al Puerto el 8 de Junio próximo pasado, paquete 1622, consignado á la orden y en el que á más de los muebles declarados, se encuentran, formando parte de su contenido, varias partidas de tejidos, plumas de avestruz, flores de seda y algodón, y pájaros para adornos de sombreros, los que se hallaban ocultos en un doble fondo del mismo cajón, debiendo los interesados comparecer dentro del plazo arriba indicado á la oficina del subscrito, á prestar declaración en el expediente N°. 180, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.—Aduana, Oficina de Sumarios, Agosto 5 de 1902.—*Antonio L. Marcenaro.*

v-14-Agosto.

Por el presente se cita por el término de ocho días, contados desde la primera publicación, á las personas que se consideren con derecho al cajón marca K O número 1, venido en el vapor Amiral Courbet, entrado á este Puerto el nueve de Julio ppdo., con el siguiente contenido: una partida de muebles diversos y ocultos en un doble fondo, otras de sederías y medias, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía, si dentro de dicho plazo no comparecieren á la Oficina del subscripto á prestar declaración en el expediente sumario N°. 105, letra G.

Oficina de Sumarios, Agosto 4 de 1902.—*Antonio L. Marcenaro.* v.-14-agosto.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

En el sorteo practicado en el día de la fecha correspondiente al vencimiento del 1° de Agosto próximo, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A de $ 100 N°s. 1, 142, 196, 228, 238 463, 545 y 595.
» *B* de $ 500 N°s 4, 23, 119, 209 y 357.
» *C* de $ 1000 N°s. 19, 72, 123, 141, 216. 315, 355, 454, 459, 520 y 522.

ATRASADOS

Serie A — N°s. 156, 206, 255, 257, 491, 573, 664 y 789.
» *B* — » 225, 272 y 292.
» *C* — » 45, 48 y 104.

El pago de estos títulos, así como el servicio de venta, se efectuará del 1° al 10 del mes entrante.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902. — *El Secretario.* v-10-agosto.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositada en la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no se presentaran á reclamarla, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora, 6 netros cuarenta centimetros, Manga, 1 metro 35 centimetros y Puntal, 0 metros 46 centimetos, es de madera dura y pino en mal estado, y su nombre es «Astillero A. B.».—Buenos Aires, Agosto 1° de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial mayor.

v-10-Septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una ancla como de setecientos (700) kilos con treinta metros de cabo de alambre, que ha sido recogida en el paraje denominado Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Puerto de San Pedro; previniéndose que si vencido dicho término, no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Buenos Aires Julio 16 de 1002.—*E. Victorica (hijo).* Oficial Mayor. v-21-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los quese consideren con derecho á una canoa que se denomina «Nueva Caronte», que fué encontrada á pique y abandonada en el Puerto de esta Capital, paraje «Vuelta de Rocha», previniéndose que, si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Las dimensiones son las siguientes:—Eslora 4 metros 20 centimetros; manga, 1 metro 20 centimetros, y puntal, 0m35 centimetros —Buenos Aires, Julio 16 de 1902—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-21-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Landoni**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 12 de 1902.—*Saturnino García*, Secretario. v-20-Agosto.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

El Domingo 10 del próximo mes de Agosto rematará el martillero don Luis F. Botet, por orden superior, 120 caballos del Ejército, en el Coralón situado en la calle California N° 1050, esquina á Montes de Oca, en esta Capital, al mejor postor y dinero al contado. Los certificados se entregarán en el acto.

Por más informes á la Inspección General de Remonta, Paseo Colón entre Garay y Brasil.—*Victoriano Rodríguez*, Coronel. v-10 de Agosto.

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas por muebles, útiles de escritorio, impresos, alfombras, y la compostura de instrumentos de música hasta el dia 10 del corriente á las 3 p. m. Por datos á la misma. *El Secretario.* v-10-de Agosto.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á Pedro Torino ex tambor del Depósito de Marinería, para que en el término de diez dias contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Dársena Sud, pontón 'La Paz, á fin de prestar declaración en la causa que instruyo.—Capital Federal, Agosto 5 de 1902. —*J. Goyena*, Secretario. v-8-Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito Central de la Inspección General de Navegación y Puertos. Las propuestas se abrirán el día 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er. piso),

donde pueden obtenerse los datos necesarios.—Buenos Aires, Julio 29 de 1902.
v-27-Agosto.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1º de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902.
v-1º-Septiembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocaril á Bolivia.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los dias hábiles hasta el dia 1º de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires Junio 1º de 1902.
v-1º-Octubre

Llámase á licitación pública la provisión de materiales de repuesto (pernos, bujes, es abones, cadenas y cables de acero) con destino al tren de dragado á cargo de las Obras del Puerto de la Capital.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, piso 3º), hasta el dia 15 de Septembre próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m. Bueno Aires, Julio 6 de 1902.
v-15-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

De acuerdo con lo dispuesto por resolución de Junio 27 ppdo., del Ministerio de Agricultura, se cita por el término de 30 dias á don Domingo Lamas. y doña Josefa Calvo de Otero, (hoy su sucesión) para que comparezcan á esta Oficina (Florida 725) á tomar intervención en el expediente 17-0-90 sobre reconocimiento de derechos posesorios á uno campos ubicados en el parje conocido por «Picon» Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 1 de 1902. —*P. Piñeyro Sorondo.* Oficial Mayor.
v-1º Septiembre.

En ejecución de lo dispuesto por Decreto de 21 del corriente mes de Julio, se hace saber á los deudores de Letras vencidas por compras de tierras fiscales, en los remates celebrados en los años 1895, 97, 98 y 1899, correspondientes á los Territorios del «Rio Negro, Pampa, Neuquen, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego», que, si dentro del término de quince dias contados desde la fecha del presente aviso, no se presentarán á esta División á regularizar sus respectivas deudas, se procederá á vender en remate público las tierras afectadas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Noviembre 3 de 1882, en su articulo 12, inciso 10.—Julio 29 de 1902.—*P. Piñeiro Sorondo,* Oficial Mayor.
v-14-Agosto.

División de Minas y Geologia.

Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Francisco Aranguren, comerciante, con domicilio en Victoria 807, á V. E. como mejor proceda, digo:—Que vengo á solicitar de V. E. el derecho exclusivo de exploración á objeto de efectuar cateos de azufre, en el Territorio de los Andes (Puna de Atacama), en el lugar llamado Cordón Llullaillaco, ubicados entre los grados 25 y 26 de latitud Sud y 68 y 69 de longitud del M. de G.

Los deslindes más precisos de dicho lugar, son: al Norte, el Volcán de Llullaillaco; al Sud, el Cerro del Azufre; al Este, la Cordillera de Rio Grande; y al Oeste el Cerro de la Pena.

El lugar mencionado, cuya exploración me propongo, es de propiedad de la Nación, y no se halla labrado ni cercado, de modo que me hallo en condiciones de solicitar cuatro unidades ó sean dos mil hectáreas que desde ya ruego á V. E. me sean concedidas previo los trámites y publicaciones del caso.—Es justicia, etc.—*Francisco Aranguren.* — Presentado hoy once de Abril de mil novecientos dos, siendo las dos y media de la tarde.—Conste. —*Garrido.*—Buenos Aires, Abril 12 de 1902. —Pase á la División de Comercio é Industrias, para que le dé el trámite fijado por el Código de Mineria.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Abril 15 de 1902.—Pase á sus efectos á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, 30 de Abril de 1902.—Registrese y publiquese de conformidad con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Mineria, en el «Boletin Oficial»—Fijese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifiquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*
Nº-955-v-8-Agosto.

Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Francisco Aranguren, de profesión comerciante, constituyendo domicilio en Victoria 807, á V. E. como mejor proceda digo:—Que vengo á solicitar de V. E. me conceda el derecho exclusivo de exploración y cateo en el Territorio de los Andes (Puna de Atacama), á objeto de efectuar *cateos de azufre*, en el lugar llamado «Cerro de la Estrella», ubicado entre los 25 y 26 grados de latitud Sud y 68 y 69 grados de longitud M. del G.

Los deslindes más precisos de dicho lugar son: al Norte, el Salar de Challacarhua; al Sud, el Salar de Aguas Calientes; al Este, el Salar de Rio Grande; y al Oeste el Salar de Pajonales.

El lugar mencionado, cuya exploración me propongo, es de propiedad de la Nación y no se halla labrado ni cercado, de modo que me hallo en condiciones de solicitar cuatro unidades ó sean dos mil hectáreas que desde ya ruego á V. E. me sean concedidas previo los trámites y publicaciones del caso. Es justicia, etc.—*Francisco Aranguren.*—Presentada hoy once de Abril de mil novecientos dos, siendo las dos y media de la tarde.—Conste.—*Garrido.*

Buenos Aires, Abril 17 de 1902.—Pase á la División de Comercio ó Industrias, para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Mineria.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Abril 18 de 1902.—A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aices, 30 de Abril de 1902. —Registrese y publiquese de conformidad con el articulo 25 del Código de Mineria en el Boletin Oficial. Fijese cartel-aviso en las puertas de la Sección, y notifiquese á los interesados.—*A. D. Koskold.*
Nº. 954-v-8 Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.82?.

«Enwekalana»

Agosto 4 de 1902—Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei—Distinguir estambres é hilados teñidos y sin teñir (Tucumán 745).
v-9-Agosto.

Acta Nº. 10.670





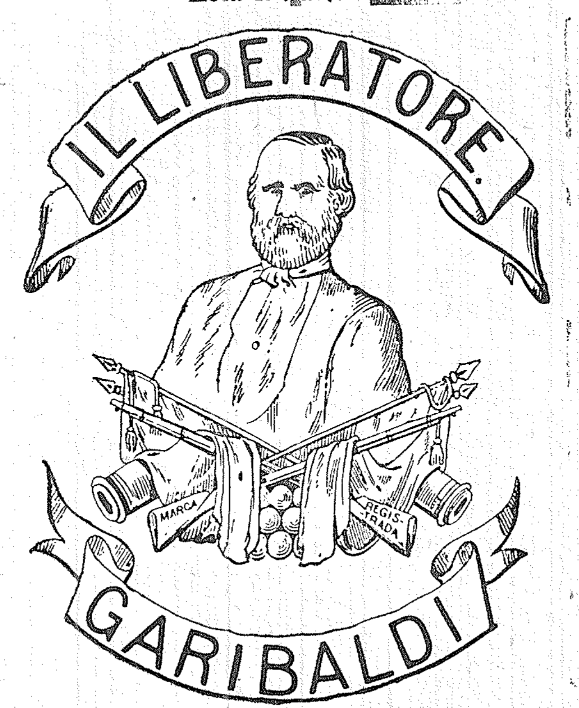
Junio 23 de 1902—Luis E. Vely—Distinguir tejidos en general, articulos de merceria, bisuteria, perfumeria, jabones, polvos de tocador, jabón en polvo, pinturas para la cara, lociones y articulos de sombrereria para señoras y hombres (Moreno 535).
v-9-Agosto.

Acta Nº. 10.828



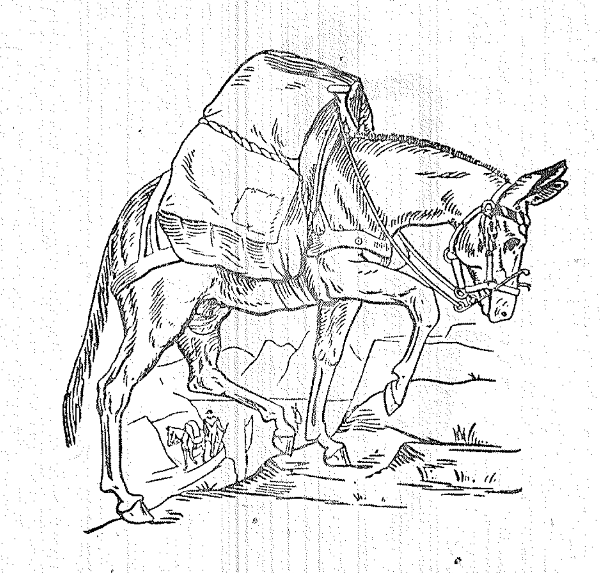
Agosto 5 de 1902.—Benito Berthe—Distinguir un amargo. v-13-Agosto.

Acta Nº. 10.827



Agosto 5 de 1902. - Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos confecciones y merceria. v.12-Agosto.

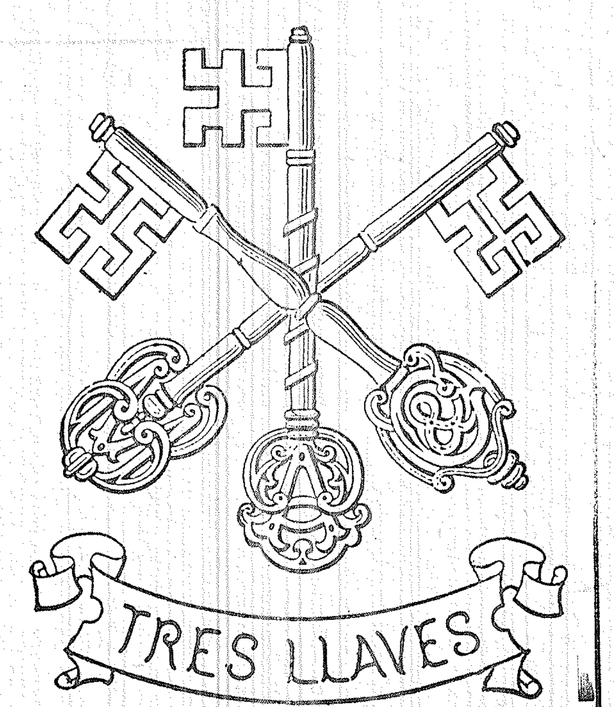
Acta Nº. 10.826



EL MULO

Agosto 5 de 1902. Macgregor, Aitken y Cª. - Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-12-Agosto.

Acta Nº. 10.824



Agosto 5 de 1002—Macgregor, Aitken y Cía.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria (Rivadavia 649). v-12-Agosto.

Acta Nº. 10.825

MADRAS ESTRELLA LAVADO

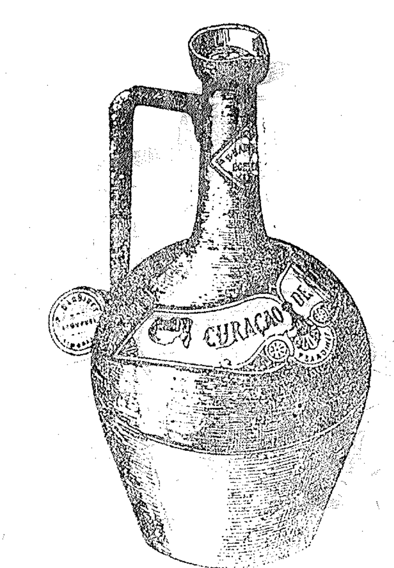
Agosto 5 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-12-Agosto.

Acta Nº. 10.838

«LUIS XV»

Agosto 7 de 1902—Joaquin A. Rodriguez—Distinguir corsés y sus accesorios. (Isabel la Católica 1650). v-13-Agosto.

Acta Nº. 10.831



Agosto 7 de 1902—E. Bardinet—Distinguir licor curaçao. v-13-Agosto.

Acta Nº. 10.830



Agosto 7 de 1902—E. Bardinet—Distinguir licor de menta. (B. Mitre 343). v-13-Agosto.

Penitenciaria Nacional